

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de marzo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto en representación de la empresa ASCAN, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U., contra la resolución de 23 de febrero de 2012, de adjudicación de las “obras de construcción de 92 viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL) en la parcela 5-6 del PAU-4 “Móstoles Sur” de Móstoles (promoción nº 53 del IMS)”, tramitado por el Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 12 de marzo de 2012 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por ASCAN, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U.; contra la resolución de 23 de febrero de 2012, de adjudicación de las “obras de construcción de 92 viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL) en la parcela 5-6 del PAU-4 “Móstoles Sur” de Móstoles (promoción nº 53 del IMS)”, tramitado por el Instituto Municipal del Suelo de Móstoles.

Entre otros motivos el recurso alegaba insuficiente información sobre los

motivos de la adjudicación.

Segundo.- Por la Secretaría del Tribunal se solicitó la subsanación del recurso y se procedió a la remisión al órgano de contratación a los efectos previstos en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Tercero.- El día 14 de marzo el recurrente presenta un nuevo escrito ante el Tribunal manifestando que ha tenido acceso al expediente de contratación y vista la oferta del adjudicatario entiende que la misma ha sido valorada justa y adecuadamente por lo que carece de sentido la continuación del procedimiento de recurso, solicitando que se le tenga por desistido del recurso especial en materia de contratación presentado, procediéndose al archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La interposición y posterior abandono de un recurso administrativo pone fin al procedimiento que termina, como excepción, sin resolver el fondo del asunto, aceptando la voluntad del recurrente de no continuar, manifestada de manera expresa.

No existen en este procedimiento de recurso terceros interesados que se hayan personado, por lo que procede aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento.

Segundo.- Existiendo una declaración expresa y clara manifestando el desistimiento del procedimiento de recurso iniciado, procede tener por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLCSP, siendo de aplicación al desistimiento lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJAPYAC, por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Tener por desistida a la empresa ASCAN, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U. del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución de 23 de febrero de 2012, de adjudicación de las “obras de construcción de 92 viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL) en la parcela 5-6 del PAU-4 “Móstoles Sur” de Móstoles (promoción nº 53 del IMS)”, tramitado por el Instituto Municipal del Suelo de Móstoles.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación, tramitado en este Tribunal.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Cuarto.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Quinto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.